

PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS POR LA POLICÍA FORAL Y LAS POLICÍAS LOCALES DE NAVARRA, Y DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN FORAL DE GARANTÍAS DE LA VIDEOVIGILANCIA DE NAVARRA.

La Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, ha establecido el marco jurídico aplicable a la utilización de los sistemas de grabación de imágenes y sonidos, como medio del que pueden servirse las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el cumplimiento de su misión, encomendada por el artículo 104 de la Constitución, de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Así, las normas contenidas en la citada Ley someten, en primer lugar, la utilización de videocámaras a autorización administrativa previa, si bien el régimen de autorización es distinto según se trate de instalaciones fijas de videocámaras o de videocámaras móviles. En segundo lugar, describen los principios de su utilización, esto es, los principios de idoneidad e intervención mínima. Y en tercer lugar, establecen las garantías precisas en relación con las videograbaciones resultantes.

Dentro del régimen de garantías establecido en la Ley Orgánica 4/1997, tiene un papel clave la Comisión prevista en su artículo 3, como órgano consultivo dotado de independencia de la autoridad administrativa competente para otorgar la autorización de la instalación y uso de estos equipos por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Ley atribuye a esta Comisión el informe previo necesario para la autorización de instalaciones fijas de videocámaras, así como el informe, a posteriori, de la autorización de videocámaras móviles. En ambos casos, si el informe es negativo o condicionante, tiene carácter vinculante. El citado artículo prevé que la composición y funcionamiento de la Comisión, así como la participación de los municipios en ella, sean determinados por vía reglamentaria.

Sin embargo, el punto 2 de dicho artículo 3, contempla únicamente el régimen de autorización de la instalación de videocámaras fijas por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Corporaciones locales, que en estos casos se atribuye a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de que se trate, quedando fuera de su ámbito de aplicación la instalación de videocámaras fijas por parte de los cuerpos de policía autonómicos, entre los que se encuentran las promovidas por la Policía Foral de Navarra.

A consecuencia de ello, la propia Ley Orgánica 4/1997 prevé una disposición adicional primera en la que se contempla que aquellas Comunidades Autónomas con competencia para la protección de las personas y los bienes y para el mantenimiento del orden público podrán dictar las disposiciones necesarias para regular y autorizar la utilización de videocámaras por sus fuerzas policiales y por las dependientes de las Corporaciones locales radicadas en su territorio, la custodia de las grabaciones obtenidas, la responsabilidad sobre su ulterior destino y las peticiones de acceso y cancelación de las mismas". El presente Decreto Foral ha sido promovido, en desarrollo de esta competencia, con el fin de dar respuesta a la necesidad de regular el régimen de autorización de la instalación de videocámaras fijas por parte de la Policía Foral de Navarra.

Asimismo, la misma disposición adicional primera establece que aquellas Comunidades Autónomas que sean competentes para autorizar la utilización de videocámaras fijas "regularán la composición y el funcionamiento de la Comisión correspondiente, prevista en el artículo 3 de esta Ley, con especial sujeción a los principios de presidencia judicial y prohibición de mayoría de la Administración autorizante".

Otra de las garantías establecidas en la Ley Orgánica 4/1997 es el régimen aplicable a la conservación de las grabaciones, para el cual impone importantes limitaciones, tales como su destrucción en el plazo de un mes, con carácter general, y los derechos de los interesados de acceso y cancelación de las mismas. En este régimen resulta fundamental la responsabilidad atribuida al órgano o autoridad gubernativa que tenga a su cargo la custodia de las imágenes obtenidas, sobre el ulterior destino de las mismas y en la resolución de las peticiones de acceso o cancelación. El apartado 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica citada establece que reglamentariamente la Administración competente determinará dicho órgano o autoridad gubernativa.

Así pues, para la utilización de videocámaras por parte de la Policía Foral y Policías Locales de Navarra en aplicación de la Ley Orgánica 4/1997, resulta necesario el desarrollo reglamentario de las garantías establecidas en la misma por parte del Gobierno de Navarra.

Mediante Orden Foral 187/2014, de 29 de septiembre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, se inició el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que desarrolla el régimen de autorización y utilización de videocámaras por la Policía Foral y por las Policías Locales de Navarra, y se crea la Comisión Foral de Garantías de la Videovigilancia de Navarra, designado como órgano responsable del procedimiento y de la elaboración del proyecto a la Dirección General de Interior.

Por otra parte, la Ley Foral 11/2012, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, en su artículo 13, indica que la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, debe poner, con carácter general, a disposición de la ciudadanía, de forma accesible, clara, objetiva y actualizada un listado de información activa que, en su mayor parte, tiene carácter general y se puede encontrar en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra.

En el apartado i) del citado artículo 13 se indica la obligación de publicar la relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación. En cumplimiento de dicho precepto, el inicio de la elaboración de esta Orden Foral que se propone se publica en la presente página Web.

El proyecto de Decreto Foral por el que se desarrolla el régimen de autorización y utilización de videocámaras por la Policía Foral y por las Policías Locales de Navarra, y se crea la Comisión Foral de Garantías de la Videovigilancia de Navarra es sometido a la participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias desde el día 18 de febrero al 6 de marzo de 2015, en las que los ciudadanos y ciudadanas tendrán derecho a expresar observaciones y opiniones.

Las alegaciones recibidas en el periodo de sugerencias serán debidamente tenidas en cuenta al adoptar decisiones. Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por los ciudadanos y ciudadanas, se informará de las decisiones adoptadas y sobre la asunción o motivo de rechazo de las sugerencias o recomendaciones recibidas en un informe final que se publicará en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet.

Por todo ello, resulta necesaria la publicación del presente proyecto de Decreto Foral y la apertura del correspondiente periodo de sugerencias.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR

Francisco José Fernández Elizalde